Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JAIME BONILLA VALDEZ Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE BAJA CALIFORNIA, A GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LIBRE TRÁNSITO EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS FEDERALES Y LOCALES.

La que suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, al Gobernador del Estad de Baja California Jaime Bonilla Valdez y a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de los gobiernos Federal y de Baja California, a garantizar condiciones de seguridad y libre tránsito en los caminos y carreteras federales y locales, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El libre tránsito de personas es un derecho reconocido y tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 11 establece que:

> Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Las limitaciones al derecho al libre tránsito están claramente establecidas en el precepto constitucional que prevé excepciones debido a mandatos judiciales, responsabilidades civiles o criminales y las limitaciones que impongan leyes en materia de migración, inmigración y salud.

SEGUNDA.- Prácticamente desde el inicio de la presente administración se ha tolerado el bloqueo indiscriminado de caminos y carreteras federales y locales, sin que se hayan dado acciones contundentes para atender las consecuencias económicas que dichos bloqueos están produciendo en todo el país.

Las omisiones de las autoridades federales y locales son graves, toda vez que los ordenamientos penales federal y locales tipifican expresamente los delitos en materias de vías de comunicación y correspondencia. El Libro Segundo, en su Título Quinto, Capítulo I prevé los ataques a las vías de comunicación. Entre los delitos tipificados está el "detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora" (artículo 167, fracción III), en este caso la pena prevista es de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa.

Uno de los casos más lamentables de no aplicación del derecho es el de los bloqueos que se dieron en Michoacán en octubre y noviembre de 2020. La autoridad fue omisa al aplicar la legislación penal, lo que además de generar cuantiosos daños económicos incentiva la impunidad.

TERCERA.- En el ámbito del derecho penal estatal, el Código Penal del Estado de Baja California en su artículo 251, segundo párrafo prevé la pena de prisión de seis meses a seis años y de cincuenta a doscientos días multa por "Retención de vehículos u obstaculización dolosa de una vía de comunicación o de la prestación de un servicio público".

En Baja California en particular, ha sido grave la toma de casetas de carreteras federales con el objetivo de permitir el libre tránsito de vehículos o el cobro de cuotas extraordinarias de forma por demás ilegal, lo que es particularmente grave ya que nuestra Constitución, en su artículo 117, fracción IV prevé que los Estados no pueden gravar el tránsito de personas o cosas, lo que si bien no ha sido gravado directamente por la autoridad estatal, sí se ha permitido un gravamen extraordinario e ilegal.

En Baja California, durante 2019 y 2020 se dieron diversas tomas de casetas con daños importantes al erario, ya que el impuesto por transitar por las carreteras además de legal es necesario para proveer mantenimiento y pagar los salarios del personal que ahí labora, además de destinarse a mejorar la infraestructura.

Estos eventos de tomas de caseta no son exclusivos de Baja California, dándose en varias casetas por parte de grupos clandestinos o movimientos sociales organizados que han bloqueado inclusive entradas a la capital de la República, como la carretera federal a Cuernavaca.

CUARTA.- La aplicación de la ley no puede ni deber estar sujeta a discreción de autoridad alguna y máxime cuando se trata de la comisión de delitos que deben ser sancionados de forma ejemplar, para combatir contra la impunidad y la corrupción de autoridades, así como el contubernio con grupos particulares que sólo persiguen el lucro y la desestabilización social.

Las omisiones de nuestras autoridades además del malestar social están motivando la activación de un movimiento nacional de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga llamado “Un Día Sin Transporte”, el cual es el resultado del hartazgo social y de la impotencia de quienes ven que nuestras autoridades no castigan los delitos de forma ejemplar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, y al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, a garantizar condiciones de seguridad y libre tránsito en los caminos y carreteras federales y locales.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Baja California, a garantizar condiciones de seguridad y libre tránsito en los caminos y carreteras federales y locales.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, al día 2 del mes de marzo de 2021.

SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE